

AVISO de cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-009-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarios para la importación de flor cortada y follaje fresco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

SALVADOR GONZALEZ HERNANDEZ, Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35 fracciones IV y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 7 fracciones XIII, XIV, XVIII y XLI de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, prevenir la introducción al país de plagas que afecten a los vegetales, sus productos o subproductos y ejercer el control fitosanitario en la movilización nacional, importación y exportación de vegetales, sus productos o subproductos y agentes causales de problemas fitosanitarios;

Que la Ley Federal de Sanidad Vegetal señala que las medidas fitosanitarias se determinarán en normas oficiales mexicanas, acuerdos, decretos, lineamientos y demás disposiciones legales aplicables en materia de sanidad vegetal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación y que tendrán como finalidad entre otras, establecer los requisitos fitosanitarios y las especificaciones, criterios y procedimientos para controlar la movilización e importación de vegetales, sus productos y subproductos, vehículos de transporte, maquinaria, materiales y equipos susceptibles de ser portadores de plagas, así como de agentes patogénicos que puedan representar un riesgo fitosanitario;

Que con fecha 18 de septiembre de 1996, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-009-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarios para la importación de flor cortada y follaje fresco;

Que el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización señala que las dependencias competentes, a iniciativa propia o a solicitud de la Comisión Nacional de Normalización, de la Secretaría o de los miembros del comité consultivo nacional de normalización correspondiente, podrán modificar o cancelar la norma de que se trate sin seguir el procedimiento para su elaboración;

Que el párrafo tercero del mismo artículo indica: lo dispuesto en el párrafo anterior no es aplicable cuando se pretendan crear nuevos requisitos o procedimientos, o bien, incorporar especificaciones más estrictas, en cuyo caso deberá seguirse el procedimiento para la elaboración de las normas oficiales mexicanas;

Que para la cancelación de la presente norma se ha cumplido con el mismo procedimiento que se llevó a cabo para su elaboración, tal como lo establece el artículo 51 párrafo tercero de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Así, el 27 de febrero de 2012 el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Fitosanitaria acordó la cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-009-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarios para la importación de flor cortada y follaje fresco, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación;

Que en seguimiento al procedimiento legal, el Presidente del Comité Consultivo Nacional de Protección Fitosanitaria, inscribió en el Programa Nacional de Normalización 2012 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de abril de 2012 en el numeral 24 fracción tercera visible a página ochenta y seis, la Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-009-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarios para la importación de flor cortada y follaje fresco, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación;

Que el "Acuerdo por el que se establece el Módulo de requisitos fitosanitarios para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en materia de Sanidad Vegetal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2012, establece que los requisitos fitosanitarios para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría, que se den a conocer a través del "Módulo de Requisitos Fitosanitarios para la importación" son obligatorios para obtener el certificado fitosanitario para importación y deberán cumplirse por los importadores en el punto de entrada de la mercancía al país, en las oficinas de Inspección de Sanidad Agropecuaria, previa verificación por parte del personal del SENASICA, con el fin de permitir su internación al país;

Que los requisitos y especificaciones fitosanitarios aplicables para la importación de las mercancías reguladas en la citada Norma Oficial Mexicana para la importación de flor cortada y follaje fresco, se encuentran incorporados en el "Módulo de Requisitos Fitosanitarios para la Importación", por lo que los interesados realizarán las consultas de los requisitos fitosanitarios para la importación en dicho Módulo;

Que en el citado Acuerdo al establecer el procedimiento para que los interesados realicen a través del

"Módulo de Requisitos Fitosanitarios para la importación" las consultas ante la Secretaría sobre los requisitos fitosanitarios para la importación de mercancías reguladas por la misma, así como el procedimiento para la atención de las emergencias fitosanitarias, el proceso para la modificación de los requisitos fitosanitarios ya establecidos; para la realización del análisis de riesgo de plagas y la notificación de sus resultados e incorporación de los requisitos fitosanitarios aplicables para nuevos productos, y nuevos orígenes, cancelando el trámite para obtener la "hoja de requisitos", y

Que el proyecto de aviso de cancelación se sometió al procedimiento de mejora regulatoria de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; indicando que no afecta a la industria actualmente establecida, obteniéndose la exención de presentación de la manifestación de impacto regulatorio el 11 de octubre de 2012; por lo que en virtud de los fundamentos y motivaciones legales expuestos con anterioridad, y en ejercicio de las atribuciones conferidas he tenido a bien expedir y ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación del siguiente:

AVISO DE CANCELACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-009-FITO-1995, POR LA QUE SE

ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACION

DE FLOR CORTADA Y FOLLAJE FRESCO

UNICO.- Se cancela la Norma Oficial Mexicana NOM-009-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarios para la importación de flor cortada y follaje fresco, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 1996.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente aviso de cancelación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 26 de noviembre de 2012.- El Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Salvador González Hernández.- Rúbrica.